

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 9649-Elec

Panamá, 7 de marzo de 2016

“Por la cual se califican las solicitudes de eximencias invocadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito correspondiente al informe de interrupciones del servicio eléctrico de noviembre de 2015.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, establece entre las funciones y atribuciones de esta Autoridad Reguladora, la de verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales y señala que, con ese fin, dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;
3. Que conforme al numeral 7 del artículo 20 de la referida Ley 26 de 1996, esta Autoridad Reguladora tiene entre sus atribuciones, la de controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia;
4. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
5. Que el artículo 2 de la Ley 6 de 1997 antes señalada, preceptúa que la finalidad del “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, es propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad del servicio, dentro del marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país;
6. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 9 de la mencionada Ley 6 de 1997, esta Autoridad Reguladora fijará las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, verificará su cumplimiento y dictará la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
7. Que mediante la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, esta Autoridad Reguladora aprobó el nuevo procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito, como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
8. Que de acuerdo a la nota No.DI-ADM-537-2015 de 14 de diciembre de 2015, la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) remitió a esta Autoridad Reguladora las solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de noviembre de 2015;

9. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar las solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de noviembre de 2015, presentado por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), en apego a los requisitos que exige la Resolución AN No.3712-Elec de 2010, procede a calificar las mismas:
 - 9.1. Para la correcta evaluación y calificación de las eximencias presentadas como causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, establecidas en la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) debe entregar la documentación que sustente que utilizaron todas las medidas para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen la fuerza mayor o el caso fortuito, tomando en cuenta que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que puedan ser previstos.
 - 9.2. En adición, la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) debe demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como fuerza mayor y caso fortuito y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.
 - 9.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Anexo A de la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, esta Autoridad Reguladora considera que de las DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) solicitudes presentadas por causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, deben aceptarse SESENTA (60) solicitudes de eximencias y deben rechazarse CIENTO SESENTA Y DOS (162).
 - 9.4. Con respecto a las CUARENTA (40) incidencias rechazadas identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 1”, debemos indicar que las pruebas aportadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) son inconducentes ya que no guardan relación con los acontecimientos.
 - 9.5. En cuanto a las OCHENTA Y SEIS (86) incidencias rechazadas identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 2”, las pruebas aportadas no son suficientes ya que la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) no demuestran plenamente que el acontecimiento fue imprevisible, irresistible, extraordinario y además externo a la empresa y a la propia red.
 - 9.6. En referencia a los VEINTIUN (21) eventos rechazados identificados en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 3”, las pruebas aportadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) indican que el evento fue ocasionado por falta de poda.
 - 9.7. En cuanto a UN (1) eventos rechazados identificados en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 4”, las pruebas presentadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) demuestran que la distribuidora no adoptó las medidas previsoras necesarias para evitar las incidencias o al menos minimizarlas.
 - 9.8. En cuanto a las DOS (2) incidencias identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 6”, las pruebas aportadas no son suficientes ya que la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) no demostró plenamente que el acontecimiento fue producto de un acto vandálico.
 - 9.9. En cuanto a los SEIS (6) eventos rechazados en el ANEXO A de la presente Resolución como caso "7" las pruebas presentadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) demuestran que la distribuidora no adoptó las medidas previsoras para evitar las incidencias.
 - 9.10. En cuanto a los CUATRO (4) incidencias identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 9”, las pruebas aportadas no son suficientes ya

que la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) no demostró plenamente que el acontecimiento fue producto de un acto vandálico.

- 9.11. En cuanto a los DOS (2) eventos rechazados en el ANEXO A de la presente Resolución como caso "10", las pruebas presentadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) demuestran que la distribuidora no adoptó las medidas previsoras necesarias para evitar las incidencias o al menos minimizarlas.
 - 9.12. Cabe advertir que el caudal probatorio aportado por la empresa no demostró plenamente que las incidencias que se rechazan por esta Autoridad Reguladora, fueron imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y además externos a la empresa y a la propia red.
 - 9.13. También debemos indicar que la empresa no evidenció la relación de causa y efecto entre las incidencias que se rechazan y el cumplimiento de la obligación de distribuir energía eléctrica, de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.
 - 9.14. Se debe resaltar que es obligación de la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), adoptar las medidas necesarias para mantener los niveles de confiabilidad y calidad del servicio de energía que corresponde a su concesión, como programas permanentes de poda en sectores de la línea, limpieza cuando la contaminación lo amerite, etc.
10. Cuando las entidades públicas deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos, el artículo 38 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, contempla que podrán utilizarse, cuando sean idénticos, los motivos y fundamentos de las resoluciones, tipos o series de éstas, siempre que se exponga la motivación básica de la decisión, no se lesione la garantía del debido proceso legal y el libre ejercicio de la abogacía;
 11. Que en atención a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR CIENTO SESENTA Y DOS (162) solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, presentadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de noviembre de 2015, contenidas en el **ANEXO A** de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ACEPTAR SESENTA (60) solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, presentadas por la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de noviembre de 2015, contenidas en el **ANEXO B** de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de Reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General